

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			 Gobernación de Cundinamarca
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 283 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y MIGUEL ANGEL SANABRIA ARDILA			
CÓDIGO		FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805		29/08/2014	1	Página 1 de 6

CONTRATANTE	:	LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO
CONTRATISTA	:	MIGUEL ANGEL SANABRIA ARDILA
CEDULA	:	80.092.649
OBJETO	:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A NIVEL ASISTENCIAL DE MEDICINA INTERNA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO. (RECURSOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1123-2025).
VALOR	:	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$4.674.714,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	HASTA EL DÍA OCHO (8) DE OCTUBRE DE 2026 A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
SUPERVISOR	:	SUBGERENTE

Entre los suscritos **MARTHA JUDITH CORTÉS RODRÍGUEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.652.644 expedida en Guatavita., en su calidad de Gerente Encargada de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO, con Nit 860.020.094-8, nombrada por Resolución No. 1950 de fecha diez (10) de junio de 2026, emitida por la Secretaría De Salud de Cundinamarca, y acta de posesión No. 061 del veintiséis (26) de junio de 2026, debidamente facultada para contratar de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100, el artículo 16 del Decreto Nacional 1876 de 1994, el artículo 21 del Decreto Ordenanza N° 00243 de 2008, Estatuto de Contratación de la E.S.E Acuerdo No. 003 del 11 de Febrero de 2025, modificado por el Acuerdo No. 033 del 03 de diciembre de 2025 y Resolución 001 del 01 de Enero de 2026 y demás normas concordantes, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **MIGUEL ANGEL SANABRIA ARDILA**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **80.092.649 de Bogotá D.C.**, y para quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes: 1. Que dentro del plan de desarrollo departamental 2024-2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", tiene como objetivo: "El plan será: con eco sostenibilidad y tecnología, impulsar las vocaciones productivas en el campo, aportar seguridad y movilidad a la ciudad, reducir la inequidad social, impulsar la integridad regional y gobernar con cercanía. 2. Que, para ello, el modelo de desarrollo se enmarca en los principios que materializan el bien gobernar: I. Con-Ética. La manera en que se trabajará por el cumplimiento de los objetivos de este plan de desarrollo será persiguiendo el bien común, de modo tal que los servidores públicos de la Gobernación de Cundinamarca mantendrán el firme compromiso de que sus acciones responderán siempre al bienestar de los cundinamarqueses. 3. Que así mismo, y con la intención de encontrar reciprocidad en la ejecución de este plan de desarrollo, se velará por brindar herramientas a la ciudadanía para facilitar el control social, la rendición de cuentas y la veeduría ciudadana. II Con- gobierno comunitario. Desde la formulación hasta la ejecución de este plan de desarrollo tendrá como prioridad el diálogo social. La comunidad será el centro de todas las decisiones que se tomen y ejecuten en el territorio. 4. Que el gobierno comunitario se concibe como una oportunidad para que en Cundinamarca se realce el rol de la sociedad civil. Lo que además de transformar el ejercicio de gobernar, permite la resolución pacífica de conflictos, la inclusión y la cohesión social. III- Con – Focalización justa y argumentada. La focalización y priorización de la inversión en el territorio será consecuencia del dialogo social y el análisis de datos, que permiten entender todas las dimensiones que se impactan con la toma de decisiones. Este plan de desarrollo generará todos los espacios posibles para la toma decisiones suceda con información completa, teniendo siempre en el centro de querer ciudadano. IV. Con – crecimiento responsable. 5. Que el plan de desarrollo comporta una LÍNEA ESTRATÉGICA denominada "CON UNIDAD"; Tiene como una de sus estrategias, Implementar en los 101 municipios de categoría 4, 5 y 6 el programa Medico en tu Territorio Cuidando Tu Salud; Por lo anterior, dentro del presupuesto general del departamento se aprobó el Proyecto de Inversión BPIN proyecto: 2024/004250147/1906024/S FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS TERRITORIOS POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA "MEDICO EN TU TERRITORIO CUIDANDO TU SALUD" EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. En ese mismo sentido el programa 1906 – ASEGURAMIENTO Y PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS EN SALUD, META DEL PRODUCTO N°. 102, Implementar en los 101 municipios de categoría 4, 5 y 6, el programa Medico en tu Territorio Cuidando Tu Salud; cuya actividad es: Realizar El apoyo financiero a las ESE en la implementación del programa, Medico en tu Territorio Cuidando Tu Salud. 6. Que, aunado a lo anterior, dentro de las Funciones de la Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios, según lo normado en el Decreto Ordenanza 406 del 6 de noviembre de 2024, artículo 139 en sus numerales del 4,5 y 7 "Promover la calidad, eficiencia y oportunidad en la prestación de servicios de salud en el departamento de Cundinamarca (...)" 7. Que la Secretaría de Salud de Cundinamarca con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo, y teniendo en cuenta que dentro de las funciones que debe desarrollar la dirección, y de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015 establece la salud como un derecho fundamental, ligado al derecho a la vida y la dignidad humana y que debe ser incorporada para su cumplimiento en los planes de desarrollo, busca la reducción de la inequidad en salud, planteando dentro de sus objetivos el mejorar las condiciones de vida que modifican la situación de salud y, como uno de sus mayores desafíos, afianzar el concepto de salud como el resultado de la interacción armónica de las condiciones biológicas, mentales, sociales y culturales del individuo. 8. Que el Convenio Interadministrativo suscrito con la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca, busca contribuir al mejoramiento de la prestación de los servicios, aumentando la cobertura en la Empresa Social del Estado Nuestra Señora del Carmen de El Colegio del municipio de El Colegio Cundinamarca impactando positivamente en la calidad de atención de la población que demanda los

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			 Gobernación de Cundinamarca
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 283 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y MIGUEL ANGEL SANABRIA ARDILA			
CÓDIGO		FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805		29/08/2014	1	Página 2 de 6

servicios de salud y fortaleciendo la red Pública de Prestadores de Servicios de Salud de la Región. 9. Que, por consiguiente, se hace necesario aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la Empresa Social del Estado Nuestra Señora del Carmen de El Colegio, para garantizar la prestación de servicios de salud adecuada, oportuna, segura, humanizada y de calidad, como también alcanzar la máxima satisfacción de las necesidades de los usuarios, de manera tal que no se vean limitados en la accesibilidad, oportunidad en la prestación de los servicios. 10. Que, la Secretaría de Salud de Cundinamarca, priorizó a la Empresa social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio con el fin de implementar el servicio de medicina general las 24 horas en consulta externa y las especialidades de Medicina Interna, Pediatría y Ginecobstetricia en la modalidad de jornadas de salud, y el talento humano necesario para prestar el servicio de medicina general las 24 horas en la modalidad intramural en consulta externa y las especialidades de Medicina Interna, Pediatría y Ginecobstetricia en la modalidad de jornadas de salud. 11. Que así mismo es importante resaltar que, el fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en el departamento, mediante la asignación de recursos a la Empresa social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio, para la contratación del talento humano es necesario para implementar el programa departamental "Médico en tu territorio, cuidando tu salud" beneficiando a 29.077 habitantes pertenecientes los municipios de El Colegio Cundinamarca (Población DANE) quienes obtendrán una mejor prestación de servicios de salud, de manera adecuada, oportuna, segura, humanizada y de calidad, igualmente contribuirá al mejoramiento de la prestación de los servicios y a la accesibilidad de los mismos, lo que impactará positivamente en la calidad de atención de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud de la Región de Salud Centro , según el Modelo de Gestión en Salud de Cundinamarca. 12. Que entre la Secretaria de Salud de Cundinamarca y la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio se suscribió el Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1123-2025, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DEPARTAMENTAL MÉDICO EN TU TERRITORIO, CUIDANDO TU SALUD", Y MEJORAR EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SALUD EN LOS TERRITORIOS.13. Que, para darle cumplimiento al mencionado contrato interadministrativo, se hace necesario contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A NIVEL ASISTENCIAL DE MEDICINA INTERNA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO. (RECURSOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1123-2025).14. Que para suplir la anterior necesidad el HOSPITAL adelantó el estudio previo del cual se pudo determinar que la prestación de dicho servicio es necesario para el desarrollo del objeto misional de la entidad, en el mismo sentido, de dicho estudio se pudo determinar que el HOSPITAL no cuenta con el personal de planta idóneo para la prestación del servicio requerido. 15. Por consiguiente, se hace necesario adelantar trámites contractuales para apoyar la gestión mediante la prestación de servicios profesionales de Medicina interna, de acuerdo con las necesidades de los servicios habilitados de la E.S.E., por lo que las partes han acordado la suscripción del mismo conforme a las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A NIVEL ASISTENCIAL DE MEDICINA INTERNA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO. (RECURSOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1123-2025). **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO Y COBERTURA:** El alcance de los servicios que contratista prestará a EL HOSPITAL será, entre otros, el siguiente: Realizar actividades del programa Medico a tu Territorio en el Marco del Convenio SS-CD-CVI-1123-2025. Suscrito entre la secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca y la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO. Que corresponden al perfil PROFESIONAL DE MEDICINA INTERNA, para el Municipio de EL COLEGIO – CUNDINAMARCA. **OBLIGACIONES GENERALES.** 1.Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus estudios previos y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.2. Acatar las políticas de confidencialidad y reserva de la información, establecidas por la entidad. 3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. 4.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 5.Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 6. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 7. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 10.Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 11.Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 13.Aceptar las sugerencias que el Hospital realice y estar dispuesto a subsanar los inconvenientes que se presenten con ocasión del desarrollo de las obligaciones del contrato.14.Asistir a las capacitaciones de manera presencial y/o virtual, y diligenciar las evaluaciones pertinentes, las cuales, serán requisito indispensable para entrega de los informes de actividades, y será verificado por el supervisor del contrato, las horas de capacitación no serán canceladas.15.Brindar acompañamiento técnico; si así lo requiere la institución, en los procesos de habilitación y modernización de la E.S.E. 16.Realizar actividades de implementación de

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			 Gobernación de Cundinamarca
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 283 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y MIGUEL ANGEL SANABRIA ARDILA			
CÓDIGO		FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805		29/08/2014	1	Página 3 de 6

guías de práctica clínica de acuerdo a las directrices del grupo de implementación de la institución y participar del proceso de capacitación, realizando las respectivas evaluaciones de acuerdo al plan de capacitaciones institucional, si el perfil y/o las actividades contractuales así lo ameritan.17.El Contratista deberá cumplir con las políticas de Humanización Institucional, observando siempre y en todo lugar un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política.18.Dar un uso eficaz, eficiente y adecuado a las instalaciones y bienes del Hospital, no empleándolos para fines distintos a los servicios contratados. 19.Bajo ninguna razón el contratista podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en la Orden de Prestación de Servicios a celebrarse. 20.Cumplir con los lineamientos y parámetros jurídicos, consagrados por el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, y con las funciones y responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo, contenidas en el MANUAL DE RESPONSABILIDADES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SST son de cumplimiento obligatorio, con aplicación en el ámbito laboral y personal en la ejecución de los diferentes trabajos y servicios que realicen en la operación diaria en lo concerniente al sistema de Gestión y seguridad y salud en el trabajo, en la ejecución del objeto del presente contrato.21.Acatar y dar cumplimiento a las instrucciones y decisiones emitidas en las Circulares Internas de la Institución. 22.Realizar entrega de un informe y presentación de gestión (Empalme), acerca de toda la gestión realizada en el momento de finalizar periodo, retiro o finalización de contrato.23.Apoyar a los procesos en la identificación y definición de objetivos, metas, estrategias, modelos y políticas que requiera gestionar la implementación del sistema único de acreditación (SUA).24.Apoyar las unidades funcionales para la implementación de los siete dimensiones del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG con sus respectivos componentes de los planes decreto 612, Matriz de Riesgos. 25.Apoyar y garantizar las caracterizaciones del poa por procesos con cada uno de la administración (Identificación, Análisis, Calificación, Valoración, Tratamiento) de riesgos, documentación de las fichas técnicas de indicadores de cada uno de los procesos que tiene a cargo que demande el mapa de procesos de la institución. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del presente contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**1) Prestar servicios profesionales de salud en el puesto de salud de la inspección la victoria a todos los usuarios que requieran la prestación del servicio de consulta externa por el servicio de Medicina interna 1 jornada cada mes.2)Realizar consulta de integral a la población que acude a las jornadas, independiente de su afiliación al sistema de seguridad social.3)Prescribir y/o realizar procedimientos especiales para establecer diagnósticos o para dar tratamiento a los pacientes que requieran de sus conocimientos en los servicios de consulta externa por el servicio de Medicina interna.4)Diligenciar adecuadamente los requisitos de atención de pacientes, historias clínicas y otros soportes de atención de acuerdo con lo establecido por las normas de auditoría de la institución y sustentar por escrito en los respectivos requisitos y en la historia clínica, los paraclínicos solicitados y el plan de manejo, respaldando toda actuación con su firma y sello. 5)Proceder el diligenciamiento adecuado y oportuno de la historia clínica por cada paciente atendido, de conformidad con la resolución no. 1995 de 1999 y/o la normatividad vigente pertinente. 6)La atención del paciente se prestará siguiendo las guías de práctica clínica desarrollados por el hospital, conjuntamente con el contratista. 7)Practicar y cumplir con las actividades académicas reglamentarias de acuerdo a los programas establecidos y aprobados por la dirección científica del hospital. 8)Propender por la seguridad y conservación de los elementos entregados para el desempeño del objeto contractual, así como responder por su pérdida en caso de culpa atribuible al contratista. 9)Responder por la adecuada, clara, precisa, legible, completa y veras información de los RIPS y toda la documentación relacionada con la prestación del servicio (historias clínicas, remisiones,..) a todos y a cada uno de los pacientes atendidos, de conformidad con la resolución 1995 del 8 de julio de 1999 del ministerio de salud y sus modificaciones, con especial énfasis en los programas de interés de salud pública, AIEPI, IAMI, promoción y prevención. 10)Mantener y articular un trabajo conjunto y continuado con la sede principal con el fin de ofertar y garantizar los servicios brindados por la institución. 11)Colaborar de forma efectiva en el proceso de facturación mediante la decidida participación en la parte el proceso que le corresponda, así como garantizar oportunidad en la realización de consultas y realizar las gestiones necesarias y pertinentes con el fin de mantener estándares adecuados de acuerdo al nivel de complejidad ofertado en el puesto de salud. 12)Asumir, en caso de presentarse glosa durante el recaudo por fallas atribuidas al contratista, el documento respectivo el cual será ejecutado por el hospital, contra el valor del contrato y por el monto de la actividad o el evento no pagado. igualmente, el contratista participará en la contratación de objeciones o glosas correspondientes a no pertinencia médica y aquellas originadas por la prestación de los servicios objeto del presente contrato cumpliendo con los tiempos de respuesta establecidos por el hospital.13)Realizar la prescripción y ordenes médicas de acuerdo a la resolución 3512 de 2019 y sus anexos, circular 017 de 2019 o el acto administrativo que contiene las coberturas del plan de beneficios en salud con cargo a la UPC y los anexos de medicamentos y procedimientos que soportan la actualización vigente. 14)Registrar correctamente las estadísticas vitales en RUAF institucional en forma oportuna, con calidad según lineamientos técnicos.15)Dar cumplimiento a las actividades derivadas del sistema obligatorio de garantía de la calidad en salud de la institución y el sistema de información para la calidad; y las demás las actividades encaminadas a la certificación y acreditación del hospital.16)Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.**PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento, error, omisión o cualquier irregularidad o inconsistencia que se presente en desarrollo de las actividades propias del contrato y que sea imputable a EL CONTRATISTA o sus ejecutores, que sea debidamente comprobado o calificado y que genere perjuicios económicos al HOSPITAL, será asumido única y exclusivamente por el CONTRATISTA. De la misma manera

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			 Gobernación de Cundinamarca
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 283 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y MIGUEL ANGEL SANABRIA ARDILA			
CÓDIGO		FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805		29/08/2014	1	Página 4 de 6

la suscripción del contrato no genera ninguna clase de vínculo laboral entre el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO E.S.E.**, y el contratista ni con sus ejecutores, por lo que no habrá lugar a reconocer ninguna clase de responsabilidad solidaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA exonera al Hospital de cualquier responsabilidad derivada del ejercicio de su profesión por negligencia o impericia. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1. Revisar y supervisar que la prestación de los servicios se realice conforme a lo estipulado en este contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA los valores que correspondan por la prestación de los servicios de acuerdo al flujo de caja disponible. 3. Ejercer la vigilancia y control, y exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato 5. Facilitar la información requerida por el CONTRATISTA para el buen cumplimiento de las obligaciones pactadas. **CLÁUSULA CUARTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente Contrato de Prestación de Servicios, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato de Prestación de servicios es por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$4.674.714,00)** El valor del contrato será cancelado previa presentación del informe mensual de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, cuyo valor por jornada de salud se estableció en **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.558.238) pesos m/cte**, por jornada mensual certificadas por el supervisor y su aceptación a satisfacción por parte del HOSPITAL, junto con la respectiva acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad, si la persona es natural la base es el 40% del valor del contrato, y sobre esa base se liquidan los porcentajes de salud y pensiones. En el caso de personas Jurídicas, certificación de aportes de seguridad social (salud, pensión y ARP) y patronales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y ARP), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa, sí está obligado a tenerlo. Caso contrario por el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789/02 y Art. 9 de la Ley 828/03. Unidad de medida de las actividades: El contratista presentara actas de capacitaciones y/o informe de la actividad con su respectivo registro fotográfico y lista de asistencia de cada una de las actividades realizadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos según PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja). **CLÁUSULA SÉXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente Contrato de prestación de servicios será **HASTA EL DÍA OCHO (8) DE OCTUBRE DE 2026**, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al **CDP N° 470** de la vigencia 2026. Rubro Presupuestal N° 2.4.5.02.09.05 – CONVENIO – MEDICO EN TU TERRITORIO. **CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:** El contratista desarrollara el objeto del presente Contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el Contrato de prestación de servicio no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN:** EL HOSPITAL controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA a través del Subgerente, quien, en desarrollo de su función, como supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes. 1) Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en la Contrato de prestación de servicios. 2) Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente Contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución de la Contrato de prestación de servicios. 4) Certificar el cumplimiento de las actividades del contratista. 5) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA respecto de la afiliación y pago de la seguridad social. 6) Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. 7) Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo de la Contrato de prestación de servicios. 8) Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato de prestación de servicios EL CONTRATISTA autoriza expresamente al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de la Contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de prestación de servicios, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente Contrato de Prestación de Servicios se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato de Prestación de Servicios ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 283 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y MIGUEL ANGEL SANABRIA ARDILA			
CÓDIGO		FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805		29/08/2014	1	Página 5 de 6

HOSPITAL. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El Presente Contrato de Prestación de Servicios se dará por terminado por las siguientes causales: 1) Por el cumplimiento a satisfacción de las prestaciones derivadas del mismo. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes con anticipación. 3) Por acuerdo bilateral. 4) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente Contrato de Prestación de Servicios mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el Contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El Contrato de prestación de servicios se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución, requiere la existencia de la respectiva disponibilidad, registro presupuestal y la aprobación de la Garantía Única cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios 1). Los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución. 2). La propuesta y los demás presentados por el contratista. 3). Los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de El Colegio Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** El Presente Contrato de Prestación de Servicios se rige por el Estatuto de Contratación del Hospital Acuerdo No. 003 del 11 de febrero de 2025, modificado por el Acuerdo No. 033 del 03 de diciembre de 2025 y Resolución 001 del 01 de enero de 2026, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento que se entiende presentando con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL, establecidas en la constitución y la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CONTROL DE EVASIÓN DE LOS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para tal efecto, del cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones con los sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- USO Y CUSTODIA DE ELEMENTOS Y EQUIPOS.** Es obligación del contratista dar un correcto y adecuado uso de los elementos y equipos suministrados por el hospital y responderá pecuniariamente por la pérdida o extravío y por el daño total o parcial que a estos llegare a ocasionar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato de prestación de servicios no es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.1 de la Resolución 001 del 01 de Enero de 2026, sin embargo en caso de que la misma deba efectuarse por terminación anticipada del contrato, se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y en el evento en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación bilateral o las partes no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, se realizara de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** la información conocida en la parte asistencial, administrativa de direccionamiento y en general la obtenida en el desarrollo de obligaciones en calidad de CONTRATISTA de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora Del Carmen, es de naturaleza confidencial, reservada o secreta, así como cualquiera de los otros canales utilizados para ello, será mantenida en estricta confidencialidad, solo pudiendo ser revelada de acuerdo a una orden directa de gerencia o por orden de autoridad judicial o administrativa. Por lo tanto, el CONTRATISTA se obliga a no revelar, divulgar, copiar, exhibir, mostrar, comunicar o compartir, utilizar y/o emplear la información conocida, para fines distintos a lo netamente laboral y/o contractual y a no usar en provecho propio o de terceras personas la información que pueda tener acceso durante el desarrollo de la relación contractual con la E.S.E. Hospital Nuestra Señora Del Carmen, en consecuencia se obliga el CONTRATISTA a mantenerla de manera confidencial, privada y a protegerla para evitar su divulgación, ejerciendo un alto grado de control de protección de la información. Este compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información será permanente sin consideración a una limitación de tiempo. En caso de que las partes den por terminada su relación contractual, sin importar la causa de dichas relaciones, no las exime de cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente. El incumplimiento de divulgar la información conocida en la parte tanto asistencial como en la parte administrativa o que como contratista tuvo acceso a la información o extrajo la misma sin autorización, dará lugar a las sanciones previstas en el contrato y/o al inicio de acciones disciplinarias establecidas en la ley o normas que así lo regulen, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales según corresponda que pueda iniciar la E.S.E. Hospital Nuestra Señora Del Carmen. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** El contratista declara que no se encuentra en ninguna de las listas de las establecidas a nivel Nacional o Internacional para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen De El Colegio, porque sus empleados, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, representante legal y revisor fiscal, tampoco se encuentra en dichas listas y se compromete a actualizar anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurra cambios en la información suministrada a la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen. El Contratista declara expresamente que tanto la actividad, profesión u oficio es lícita y la

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 283 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y MIGUEL ANGEL SANABRIA ARDILA			
CÓDIGO		FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805		29/08/2014	1	Página 6 de 6

ejerce dentro del marco legal y los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiamiento del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el Orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República o Leyes Internacionales, la moral o las buenas costumbres, que la información suministrada en todos los documentos que hacen parte del proceso es veraz y verificable y que los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo acordado y manifestado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA GARANTÍAS:** De conformidad con lo estipulado en el la Resolución 001 de fecha 01 de enero de 2026, "Por El Cual Se Expide El Manual De Contratación De La Empresa Social Del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio" numeral 3.2.1.2. **CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. i: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** Para los contratos en los que el objeto contractual sea el desarrollo de labores asistenciales intramurales, tanto para personas naturales como jurídicas, el monto de esta garantía se deberá constituir en las siguientes cuantías: i **"Médicos Generales y/o Médicos Especialistas:** se otorgará por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de terceros afectados, al momento de la firma del contrato y/o convenio con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato". **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** El Hospital Podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato si el **CONTRATISTA** no se presentare a la liquidación o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de las mismas, la liquidación debe ser adoptada por acto administrativo motivado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma o aceptación de las partes en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del contrato iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio.

Proyecto: María Mónica Gutiérrez Torres/ Profesional de apoyo Contratación

Reviso: German Alfredo Mancera Barbosa/ coordinador jurídico de contratación

Reviso: Diego Armando Pinzón Peña / Subgerente

Aprobó: Martha Judith Cortés Rodríguez / Gerente (E)